

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 23.— Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1995, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

— Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

— Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades:

— Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 24.— Justificación de becas.

Los beneficiarios de becas para proyectos de creación plástica deberán presentar, en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, memoria documentada en la que se acredite la realización del proyecto y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 25.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones y becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 30 de diciembre de 1991).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

2678 ORDEN de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones y becas en materia de Música, Danza y Folklore para el año 1995.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en esta convocatoria las subvenciones y becas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.— Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes subvenciones y becas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore.

I.— Subvenciones

II.— Becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

I. SUBVENCIONES

Artículo 2.— Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

a) Ayuntamientos, para organización de certámenes,

festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, para participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 3.— Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 15, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

Artículo 4.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

Artículo 5.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder subvenciones para aquellas otras actividades que no estando contempladas en el artículo 2 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de la música, la danza y el folklore.

II. BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 6.— Objeto.

Las becas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza.

Artículo 7.— Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas las personas naturales o residentes en la Región, que acrediten, como mínimo, la titulación apropiada en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 8.— Dotación, especialidades y duración.

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de 500.000 Ptas., en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como el interés que revistan los estudios o proyectos que deseen realizar los interesados.

Artículo 9.— Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 15, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 10.— Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 11.— Forma de pago.

La forma de pago de la beca se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 12.— Aceptación y renuncia.

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados en un plazo de diez días contados a partir del siguiente de la notificación de la concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 13.— Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de becas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura y Educación.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.— Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para solicitud de subvenciones.

b) Hasta el 15 de abril de 1995 para becas.

Artículo 15.— Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

— Fotocopia del D.N.I del firmante

— Fotocopia del N.I.F./C.I.F. según proceda

— Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I. se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 16.— Resolución y revocación.

La Consejera de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las

propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Música y Danza en lo referente a Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas.

El importe de la subvención o beca concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17.— Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones o becas concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados los requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención o beca por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención o beca concedida quedará revocada.

Artículo 18.— Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención o beca y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención o beca sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o becas para la misma finalidad procedentes de

cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 19.— Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca o en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención o beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o beca.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 20.— Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1995, en el caso de:

a) Ayuntamientos

— Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamien-

to y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

— Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades

— Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 21.— Justificación de becas.

Los beneficiarios de becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad:

— Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 22.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones y becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 30-12-91).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 27 de enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.